



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS

LA CORUÑA

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de La Coruña, en sesión celebrada el día dieciséis de junio de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“A la vista de que, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG), el próximo día 29 de junio, el juzgado de Instrucción número 3 de Betanzos comienza a funcionar como Juzgado de Violencia sobre la Mujer, asumiendo competencias en materia penal y civil, y tras mantener contactos con la titular de dicho órgano judicial; **se acuerda crear un Servicio de Asistencia Jurídica (Turno de Oficio) específico en materia de Violencia de Género**, que comenzará a funcionar el 29 de junio del 2.005, y que tendrá la siguientes características:

1º.- El servicio será atendido por **un Letrado diario de guardia localizable durante la mañana**, de 8,30 a 10,30 horas, los lunes, martes, jueves y viernes; y los miércoles, día de celebración de juicios, toda la mañana, sin perjuicio de que, una vez que el Juzgado de Instrucción número 3 nos comunique su sistemática de trabajo, se reduzca o amplíe el tiempo de duración de la guardia. El Letrado de guardia contará con un **teléfono móvil** para la mejor prestación del Servicio, cuyo número es: **639201149**.

2º.- Cuando los Letrados de guardia asistan a la víctima o a sus causahabientes, quedarán automáticamente designados para la defensa de todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG).

3º.- Cuando los Letrados de guardia asistan al imputado, quedarán automáticamente designados para la defensa del asunto penal siempre que sean procesos por delito. Cuando se trate **juicios de faltas**, no siendo preceptiva la intervención Letrada, deberá ésta ser expresamente requerida por el Juzgado mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (artículo 6.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

4º.- Tanto la víctima y sus causahabientes como el imputado, de conformidad con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, **habrán de acreditar con posterioridad la concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita**, de modo que si finalmente no se le reconociese el derecho a la misma, deberán abonar al Letrado los honorarios devengados por su intervención.

5º.- Quedan **adscritos a este nuevo Servicio** todos los Letrados del Partido Judicial de Betanzos.

6º.- Siempre que exista un censo suficiente de Letrados para atender a este Servicio, la mitad más uno, la **permanencia en el mismo será voluntaria**.

7º.- Con independencia de lo antedicho, **para continuar adscrito** a dicho Servicio se valorará la participación en las actividades formativas que sobre la materia haya organizado o programe el Colegio, así como en cualquier otra que acredite preparación y conocimientos sobre el particular.

8º.- Para darse de alta en el Servicio, además de los requisitos generales, se valorará la participación en las actividades formativas que sobre la materia haya organizado o programe el Colegio, así como en cualquier otra que acredite preparación y conocimientos sobre el particular.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En a Coruña, a 17 de junio de 2.005.

Fdo.: Augusto José Pérez-Cepeda Vila
Secretario de la Junta de Gobierno